



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-032-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-032-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/4312, representado por Finsa Real Estate Management III, S. de R.L. de C.V., que compareció a través de [REDACTED] A (Fideicomiso Irrevocable número F/4312) y Parque Industrial Nuevo Laredo 2000, S.A. de C.V. (Oradel y junto con Fideicomiso Irrevocable número F/4312, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de abril de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-032-2021

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte del Fideicomiso Irrevocable número F/4312, del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad de un portafolio de dieciséis (16) inmuebles industriales clase “A” y cinco (5) lotes de terreno, B

.7

B⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

B

Eliminado: un párrafo, dos renglones y cuatro palabras

⁷ Folios 002, 004, 005 y 006.

⁸ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-032-2021

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución; lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZaeN/9EMTmGI9a+sbFkCJaRh1OmdvnuZzpp QdQd1X3+7bjvImQJ3hdhpuFlgVn+Gh+BPaiG DFA8/fR08c3RfT3E3RZYOWXX+3TMZ/bw06K x2ojOpXiUMqgmgsE/akpBGVLEwsO96X/DUH 1D7pWc7aUBY1yRLM85ChrrAF5kGY4z7Pd9t/ gRcwsK0G0xWQk5A9BN+41QGImLEmyZyBB 2kzfAjnSHqfVYa44Ui5J/XSJOVDK6Zev22yZJV E9zUswwtA9QIN7jP1IXKmaU+n5yoiq9S7OLu m6V0gDSFAqa6knG+iCjzzFhvgX7O+o3xJ+m8 3W/kRrVLogbBkznGiiNw==	00001000000413150297	viernes, 7 de mayo de 2021, 11:28 a. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
PZQ90ZJQN8w+eKoSDwp84NvrLtlgkgXVBMM O54qLWamQKrdRkJWqPDKSuLsLhm6r1pL7jz qrljkwwpIza2rmYpEGMHxj85NJBm2fy/l20jBIFs u2/rYFQudQz7AH11lqoys7OjJsqOxvkVLM/o/O HETuymxxL/f42FSqL5ABQXYoNGokLcJ9igipn OxraL8zgsa6FrPIUSvdFoomqdKSYWtvC6XXT NGznZG7WBNFStFU8ki7SL2vh5mkBVK5wo5x g3iXNzc1i8y7QIIvGwQJ5v9Ux4leRBSmskFi0a hXxQ7/TCpuy0bUtl/InId4rzFJInIYAtMDrvS8v2f jgmHQQ==	00001000000411017689	jueves, 6 de mayo de 2021, 07:47 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
xlkHd/T2P5BSDTa7EXOEqxBUehnFmzMT2v0 dix5gsg1xogLnh25UDv9NdV98B/hYRCGXBDH 8bMzt6CAoavelKKp2WYk934B4Gfiq5OSjT1LfiQ Ejpoi5kvxUO+GpLYcqRBR0vwZQ6EGOaejYK3 DZ9edje+pzh1//D3ftjKvQpBeeXh/CgvBnxWtwK AYTwfvu4hkydO7QEeN7HDgHcFAUsX1YDP8 pWKRusAsnHJcsD3TFTx8i+k/RaVZxOM7U9cg lc/+hlcLiWox7odn8LQmg99Gx7ESrI8c+MzTNx rHEgBtOgZwQ2yv/vGy4f58iijxpMzp0t+CGBIRo E7fFkZg0SA==	00001000000501919083	jueves, 6 de mayo de 2021, 07:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fYZO54ahlx+PHG28yhtVq9v4pkWrKTD6Thp dA6R6wA2BC5cbtk5y+vFI+f/CcMeEWIzPIYU W1Udpn4GIC1BDqt7ZRV+U9IUw1/OgXgB9K0 oxmVgXqU1hfM8YI3mcFoCKJ90VsxFuNz31Cn LhGcQAEQxRkCaJxJpOlx1zmSAA88TXVTK84 hTA9eg7io7YqQiTrietzNTKxLM7fmklSZC+4Sh 00C1o5yfJy+salLwoXgT1KYWVsjDWLZcpH17 dH05RuUBMUaqF1dCKkveu1HbGduAEP/ucE MyCSVcsrq2fpLz7e6AYb1gEIZcM16BwRL8U1 ktm4tUrGxR19dkmS/w==	00001000000410345478	jueves, 6 de mayo de 2021, 07:24 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VMBUwKRx4e7v1qmRoKBTXc6r6SsmWE7dg SGG2U9w7b4AzckKTLsrzcClaUIAnHx5veTO+/ JlwNnKgVjP/KqSNnRmb7qNk2FCRNF2cglfb TAM1Ffw7Vzf2EIOQEMo7j1fvPAkUak/EvcWrU YC6Vrovq4MHMvUU7ZQXc5oJpaDf1xzctJjeVn 70ndeQtM5U/148TGEsvOPxlyJatAZMDI9v0RN wmagbd0w+qn3u/F/hKUR0M1BaJGpVjXXfvM CKrqPnbbynflKvi1wlpJkmGNzH2yud8y9OgLLE Evz4jOIsCWCSEZl/oFR0KQloJnCcqp6ViG4x1 TDYhcTyt8gp+f0g==	00001000000503429096	jueves, 6 de mayo de 2021, 07:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UwQ6v/syCgruaFt7WMflqeaC/4GgzjFX+UYbWl Xuciu5llWrUDmhlRjXIP0U0CgnZzzq8nocMw4R egzBKwhsULxqOm9I5EyPHr+lwpRpPEfIZTj64 3lLkiJT+6XB3JGfO98PqDJgKjjaarJIDLkgOlofj reM9NNZXoNkm4+aeWwZXdS6xWFKwMOME wo/mN9L0tOO8PTTauf1S4MU90AMpbfIKQf9 j89dau3rL0b+zaeuTogn+6R4YzWAXBGWF5IO QvgzXw18Ucw23rqYCJuR1tR3sFTUy5FOdc8lf n2H/steOjeklMwO2+6vOjFxAjqOypNQ/DakoJT sxEDOywPhQ==	00001000000410188472	jueves, 6 de mayo de 2021, 07:10 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO